



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CPE 1561/2018/TO4/10

Buenos Aires, 1 de marzo de 2024.

Autos y Vistos:

Para resolver en el presente incidente de excarcelación de **Armando DOMÍNGUEZ** Nro. **CPE 1561/2018/TO4/10**, que corre por cuerda a la causa Nro. **CPE 1561/2018/TO4**, caratulada: **“SIMONI, ENRIQUE CARLOS Y OTROS S/ INF. ART. 210 C.P. Y OTROS DELITOS”** del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 1.

Y Considerando:

1) Que, con fecha 22/2/24, este Tribunal resolvió: "... **CONCEDER** a **Armando DOMÍNGUEZ (D.N.I. N° 12.088.968)**, autorización para ausentarse del país entre 15 de abril hasta el día 18 de mayo de 2024 del corriente año -ambos inclusive- a la ciudad de Valencia, Reino de España, **bajo caución real de pesos quinientos mil (\$500.000.-)** debiendo presentar la documentación vinculada a los pasajes aéreos e informar su regreso al territorio nacional dentro de las 48 hs. de su arribo al país, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía y ordenar su inmediata captura. Cumplido, expídase certificado de estilo y efectúese la correspondiente comunicación a la Dirección Nacional de Migraciones...".

2) Que, ante ello, la defensa del Sr. DOMINGUEZ ofreció como caución ampliar en \$500.000 el embargo de \$ 5.000.000 dispuesto en Incidente nro. 1561/2018/67/61, inscripto sobre el inmueble sito en Calle Coronel Pagola 3790/98 Caba, –registrado el 17/12/19 en la matrícula digital 2-2308/1-6DE-, cuyo valor en plaza asciende a U\$S 250.000.

3) Que, corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, el Sr. Fiscal General manifestó que no se debía hacer lugar a la pretensión formulada por

Fecha de firma: 01/03/2024

Firmado por: DIEGO GARCIA BERRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ PACILLY, SECRETARIA AD HOC



#35500596#402251102#20240301132325211

la defensa, por lo que el monto impuesto en concepto de caución real debía asegurarse efectivamente y depositarse a la orden del Tribunal.

Ello en el entendimiento de que la caución real aquí impuesta tiene como efecto asegurar la sujeción del imputado a las normas del proceso y, en cambio, la medida cautelar ordenada al disponer el auto de procesamiento prevista por el art. 518 CPPN tiende a garantizar la pena pecuniaria, el eventual pago de las costas que genere el proceso y la probable indemnización que pudiera derivarse de una acción civil y la trascendencia económica del delito.

4) Que, por su parte, la Defensa manifestó que, en relación a lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, se remitía a lo resuelto por este Tribunal con fecha 24/2/23.

5) Que, abocado el Tribunal a resolver sobre el pedido efectuado, corresponde adelantar que se hará lugar a lo solicitado por la Defensa. En ese orden, si bien lo ofrecido no responde estrictamente a las formas previstas en el art. 324 del C.P.P.N., debe entender que la puesta a disposición de bienes resulta suficiente a efectos de asegurar la presencia de la parte en el proceso, a efectos de la autorización de viaje del 22/2/24. Ello, al darse que la diferente naturaleza de la caución prevista por el art. 518 del código de rito y la fijada en el pronunciamiento indicado en la consideración I de la presente, no obstaculiza a que ambas medidas, de diferente tenor, puedan ser garantizadas con un mismo bien inmueble o, como en este caso, con el embargo de un mismo bien inmueble.

6) Que, por lo tanto, corresponde ordenar la ampliación del embargo oportunamente decretado sobre el inmueble sito en la calle Coronel Pagola 3790/98 de la ciudad de Buenos Aires por la suma de pesos quinientos mil (\$500.000.-) –registrado el 17/12/19 en la matrícula digital 2-2308/1-6DE- y, en consecuencia, tener por satisfecha la caución real





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 1

CPE 1561/2018/TO4/10

oportunamente impuesta, expedir el correspondiente certificado de autorización de salida del país y efectuar la comunicación a la Dirección Nacional de Migraciones.

Por las razones expuestas, el Tribunal, oídas las partes,

RESUELVE:

I. HACER LUGAR a lo solicitado por la Defensa de Armando **DOMÍNGUEZ** y **ORDENAR** la ampliación del embargo oportunamente decretado sobre el inmueble sito en la calle Coronel Pagola 3790/98 de la ciudad de Buenos Aires por la suma de pesos quinientos mil (\$500.000.-) –registrado el 17/12/19 en la matrícula digital 2-2308/1-6DE-.

II. TENER POR SATISFECHA la caución real impuesta en la resolución de fecha 22/2/24 y, en consecuencia, expedir el correspondiente certificado de autorización de salida del país y efectuar la comunicación a la Dirección Nacional de Migraciones.

Regístrese y notifíquese.

FDO. DRES. JORGE ALEJANDRO ZABALA, IGNACIO CARLOS FORNARI Y DIEGO GARCÍA BERRO, JUECES DE CÁMARA. ANTE MI: MARÍA AGUSTINA RODRÍGUEZ PACILLY, SECRETARIA AD HOC.

En la misma fecha se libraron cédulas electrónicas. CONSTE.

Fecha de firma: 01/03/2024

Firmado por: DIEGO GARCIA BERRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ PACILLY, SECRETARIA AD HOC



#35500596#402251102#20240301132325211

Fecha de firma: 01/03/2024

Firmado por: DIEGO GARCIA BERRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: IGNACIO CARLOS FORNARI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ PACILLY, SECRETARIA AD HOC



#35500596#402251102#20240301132325211